

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO
SUR

COMUNICACIONES OFICIALES

Nº 011 PERÍODO LEGISLATIVO 2006

EXTRACTO P.E.P. NOTA Nº 005/06 ADJUNTANDO LEY PROVINCIAL Nº
687.

Entró en la Sesión 16/03/2003

Girado a la Comisión CB
Nº: _____

Orden del día Nº: _____



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

PODER LEGISLATIVO
PRESENCIA

Nº 015

04/01/06

HORA: 12:20

FIRMA:

PODER LEGISLATIVO
SECRETARÍA LEGISLATIVA

05/01/06

MEJA DE ENTRADA

Nº 01 HORA 12:15

NOTA Nº
GOB.



USHUAIA, 03 ENE. 2006

SEÑORA VICEPRESIDENTE 1º:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., en mi carácter de Vicegobernador de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur en Ejercicio del Poder Ejecutivo, con el objeto de remitirle fotocopia autenticada de la Ley Provincial Nº 687, promulgada por Decreto Provincial Nº 4511/05, para su conocimiento y a efectos que correspondan.

Sin otro particular, saludo a Ud., con atenta y distinguida consideración.

AGREGADO:
lo indicado
en el texto

Hugo Omar COCCARO
VICEGOBERNADOR
En Ejercicio del Poder Ejecutivo

A LA SEÑORA
VICEPRESIDENTE 1º A CARGO
DE LA PRESIDENCIA DE LA
LEGISLATURA PROVINCIAL
Dña. Ángelica GUZMAN
S/D

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

USHUAIA, 28 DIC. 2005

POR TANTO:

Téngase por Ley N° **687**, Comuníquese, dése al
Boletín Oficial de la Provincia y archívese.

DECRETO N° 4511/05]


Raúl Horacio BERRONE
Ministro de Economía
Hacienda y Finanzas


Hugo Omar COCCARO
VICEGOBERNADOR
En Ejercicio del Poder Ejecutivo

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


GILBERTO E. LAS CASAS
Director General de Despacho



*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*
República Argentina
SANCIONA CON FUERZA DE LEY

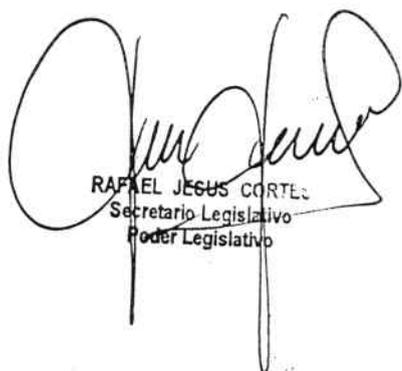
Artículo 1º.- Sustitúyese el inciso a) del artículo 7º de la Ley provincial 389 por el siguiente texto:

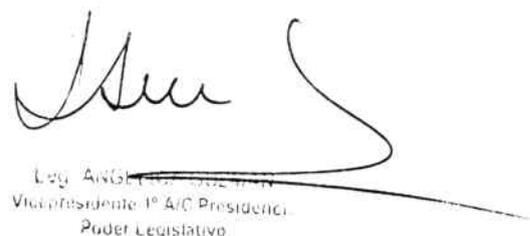
"a) El monto de la pensión de Régimen Único será equivalente por todo concepto al neto percibido por la categoría 10 P.A.yT. de un agente de la Administración Pública Provincial;"

Artículo 2º.- La presente ley entrará en vigencia a partir del 1º de enero del año 2006.

Artículo 3º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 28 DE DICIEMBRE DE 2005.-

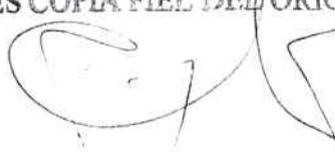

RAFAEL JESUS CORTEZ
Secretario Legislativo
Poder Legislativo


Leg. ANGELO GONZALEZ
Vicepresidente 1º & C. Presidencia
Poder Legislativo

REGISTRADO BAJO EL Nº 687

USHUAIA, 28 DIC. 2005

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


GILBERTO E. LAS CASAS
Director General de Despacho

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y los Hielos Continentales son y serán Argentinos"